

**ESTADO No. 156
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO																						
CONTRATO DE CONCESIÓN	867T	PROMINCARG S.A.S		12/10/2018	AUTO GET 000155	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) y el consumo de explosivos para el año 2019, correspondiente al título No. 867T, para la explotación de CARBON MINERAL, de conformidad con el Concepto Técnico No. 194 del 11 de octubre del 2018, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente; con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Bocaminas autorizadas para uso de explosivo, de acuerdo a la justificación presentada para el año 2019: <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">NOMBRE DE LA MINA</th> <th rowspan="2">NOMBRE DE BOCAMINAS</th> <th colspan="2">Coordenadas</th> <th rowspan="2">Cota (msnm)</th> </tr> <tr> <th>Norte</th> <th>Este</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EL PORVENIR</td> <td>CISQUERA-01P</td> <td>1.088.246.29</td> <td>1.045.192.98</td> <td>2808.9</td> </tr> <tr> <td>EL LABERINTO</td> <td>CISQUERA-02P</td> <td>1.088.515.26</td> <td>1.045.338.03</td> <td>2871.2</td> </tr> <tr> <td>LA MANA</td> <td>CISQUERA-04P</td> <td>1.087.789.04</td> <td>1.044.963.79</td> <td>2753.9</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DE BOCAMINAS	Coordenadas		Cota (msnm)	Norte	Este	EL PORVENIR	CISQUERA-01P	1.088.246.29	1.045.192.98	2808.9	EL LABERINTO	CISQUERA-02P	1.088.515.26	1.045.338.03	2871.2	LA MANA	CISQUERA-04P	1.087.789.04	1.044.963.79	2753.9
NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DE BOCAMINAS	Coordenadas		Cota (msnm)																								
		Norte	Este																									
EL PORVENIR	CISQUERA-01P	1.088.246.29	1.045.192.98	2808.9																								
EL LABERINTO	CISQUERA-02P	1.088.515.26	1.045.338.03	2871.2																								
LA MANA	CISQUERA-04P	1.087.789.04	1.044.963.79	2753.9																								



SANTUARIO	CISQUERA II 12P	1.087.505.86	1.045.487.65	2795
CANALES	CISQUERAII-13	1.087.455.43	1.045.460.66	2796.8
EL MORTIÑO	PIEDROI-01P	1.088.431.59	1.046.084.27	2910
LA JOYA	CISQUERAII-05P	1.088.591.31	1.046.316.54	2902.7
EL ROBLE	PIEDROI-02P	1.088.898.19	1.046.473.85	2943.3
EL MORAL	CISQUERAII-07P	1.089.038.93	1.046.572.42	2965.85
	PIEDRO II	1.089.026.21	1.046.567.81	2966.4
EL ROBLE	PIEDROI-04P	1.089.561.93	1.047.079.67	2996
EL ROBLE	BOCATOMA-02P	1.089.763.95	1.046.964.88	2970.2
SAN FRANCISCO	PIEDRO 1	1.089.798.39	1.046.900.38	2946.6
	CONSUELO-02P	1.089.835.30	1.046.872.94	2947.2
BUENAVISTA	CISQUERA-05P	1.089.850.36	1.046.676.83	2970.2
MINA EL POTRERITO	CISQUERA-06P	1.090.021.14	1.046.917.08	2935

- *Producción anual proyectada =151.200 toneladas (aprobada mediante concepto técnico de 25 de noviembre de 2008).*
- *Volumen de estéril a remover con explosivos año 2019: 22.792 metros cúbicos.*
- *Consumo de explosivos proyectado año 2019: Indugel permisible 22.500 Kg y detonadores eléctricos permisibles (49.800 unidades).*
- *Factor de cargue = 1.1 Kg/ m³*



					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T, que debe realizar las actividades de explotación conforme a lo establecido y autorizado por la Autoridad Ambiental competente (CAR); en caso de que haya modificación de la Viabilidad Ambiental, debe hacer llegar copia de la misma, a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- con destino al expediente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 867T que, como medidas complementarias, debe cumplir:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas (Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015).• Con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <p>ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad PROMINCARG LTDA, o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. 867T, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	15847	HERMES LORENZO BERRIO HERNANDEZ	12/10/2018	AUTO GET 000156	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- No aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia en la Licencia de Explotación No. 15847, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el concepto técnico GET No. 185 del 03 de octubre de 2018, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular de la Licencia de Explotación No. 15847, para que allegue Corrección al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado para acogerse al derecho de preferencia, complementando la siguiente información, así:</p>



					<p>a) Ubicación, calculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto.</p> <p>Concepto Técnico GET N° 090 de 2018: "Presentó un estimado de reservas probadas de 130.087 metros cúbicos, un subtotal volumen reservas económicamente explotables de 11.473 m³ y un total de toneladas económicamente explotables de 206.224 toneladas, una vez revisada la explotación se evidencia que no se localizan en el plano los perfiles B1 y B2 utilizados para la estimación de la reserva por lo tanto no se aprueba y el titular deberá presentar estimación de las reservas mineras probables y probadas en metros cúbicos o toneladas de acuerdo al mineral, dicha estimación debe contener lo siguiente:</p> <p>a. Plano de ubicación de la reserva, aunque se localizó en el plano 2 un área de reserva de arcilla no se entiende porque el diseño esta por fuera de esa área. B. Presentar los cortes con los que se determinó la reserva según capítulo 4.1 del documento allegado. Estos deben tener una escala vertical y horizontal visible y deben estar ubicados en el plano, c. Con base en lo anterior presentar nuevamente tabla de estimación de la reserva y d. En el capítulo 4.2 característica de la reserva menciona: "el mineral a extraer corresponde a arcillas misceláneas y recebo" (...) "teniendo el recebo extraído para ser comercializado para el mantenimiento de vías regional y local" por lo tanto debe definir el mineral objeto de la explotación".</p> <p>El titular manifestó en el ítem 3 del radicado No. 20185500533702 que se modificaron los perfiles utilizados para la estimación de reservas teniendo en cuenta que el título que se va a explotar aplica solo a reservas probadas (ANEXO I, PLANO DISEÑO RESERVAS).</p> <p>Como primer punto tenemos que una reserva probada, es la parte del recurso que ha sido objeto de estudios técnicos y económicos detallados (Glosario técnico minero, 2015), y que por lo tanto está sujeto a un plan minero. Una vez vista la información presentada, se tienen dos cortes A-A' y B-B' con el que se estimaron las reservas probadas y en el que se observan unas inconsistencias, la primera de estas está relacionada con el área</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>de diseño minero ya que en los cortes el área difiere de la observada sobre el plano presentado afectando los volúmenes estimados (como ejemplo se tiene que en el Este del corte A-A' el diseño minero inicia a los 30,42m aproximadamente mientras que en el mapa a los 69,8m aproximadamente y lo mismo ocurriría hacia el Oeste del corte y corte B-B'), por lo tanto, esta información no se aprueba y el titular debe presentar las siguientes correcciones:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Plano de ubicación de la reserva del mineral o los minerales a explotar ajustado al plan minero con sus respectivos cortes, tabla de estimación de reservas e informe con metodologías y resultados. <p>Con respecto al requerimiento de definir el mineral objeto de la explotación (Concepto Técnico GET N° 090 de 2018), el titular en el ítem 3 del radicado No. 20185500533702 del 05 de julio de 2018 responde: "<i>se manifestó la renuncia al material de recebo dado que es un material secundario para el cual no se encontraron reservas importantes para su explotación</i>". Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior el mineral a explotar es ARCILLA.</p> <p>b) Plan minero de explotación</p> <p>Una vez revisado el documento allegado se evidencia que el titular no cumple con lo requerido mediante concepto técnico GET No. 090 del 15 de mayo de 2018 por lo tanto se requiere nuevamente lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Allegar diseño minero teniendo en cuenta la topografía real de la zona, debido a que la presentada no corresponde con lo evidenciado en imágenes satelitales, debe presentar plano en donde se precisen las áreas de explotación, la geometría de los tajos, secuenciamiento de la explotación de acuerdo con la producción proyectada. Debe tener en cuenta que el planeamiento minero debe elaborarse acorde a las reservas calculadas.
--	--	--	--	--	---

					<p>2. En cuanto a los perfiles allegados, van totalmente en contra de lo plasmado en el documento en cuanto a que la geometría no coincide, la escala de años se aprecia como si estuviera retrocediendo el tiempo y las terrazas que están proyectadas no coinciden con la cota que menciona en cada perfil. De acuerdo a lo anterior se recomienda presentar perfiles de diseño minero los cuales reflejen lo plasmado en el plano de diseño minero. Donde claramente se aprecien las terrazas, con la geometría correspondiente y la secuencia coherente con lo presentado en el cronograma y el plano de diseño.</p> <p>PARÁGRAFO.- La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Recordar al titular de licencia de explotación No. 15847 que debe aportar el instrumento ambiental correspondiente según lo estipula el artículo cuarto de la Resolución No. 41265 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al titular de la licencia de explotación No. 15847 o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL</p>	<p>TIK-08151</p>	<p>CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.</p>		<p>09/10/2018</p>	<p>AUTO GCM No 002038</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S, identificada con NIT No. 90161505-6, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. TIK-08151.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado a la solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>SFE-11481</p>	<p>EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ</p>	<p>34-37</p>	<p>04/10/2018</p>	<p>AUTO GCM No 002022</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14395292, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14395292, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al proponente EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14395292, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrijase el nombre del proponente proponente EDUARD ALBERTO GONZALEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 14395292, de la propuesta de contrato de concesión No. SFE-11481, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SK3-08221	ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A.	65-67	09/10/2018	AUTO GCM No 002033	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ANGLO AMERICAN COLOMBIA EXPLORATION S.A., identificado con NIT 900153737-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, ajuste la propuesta allegando la declaración de renta del periodo fiscal 2.017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. SK3-08221.</p>



						<p>Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5/6 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 según corresponda y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TCS-08291	RODOLFO PUENTES MEDINA	42-45	04/10/2018	AUTO GCM No 002020	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente RODOLFO PUENTES MEDINA, identificado con CC No. 12.233.194, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito cual o cuales de las áreas libres susceptibles de contratar producto de los recortes desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TCS-08291.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al proponente RODOLFO PUENTES MEDINA, identificado con CC No. 12.233.194, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2.017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TCS-08291.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para soportar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2.018 expedida por la Agencia Nacional de Minería; la cual debe estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p>



						<p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011</p>
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	TGB-09581	ARCILLAS PRENSADAS DEL HUILA S.A.S.	32-34	09/10/2018	AUTO GCM No 002032	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ARCILLAS PRENSADAS DEL HUILA S.A.S., con NIT. 900757967-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA HIDROELECTRICA EL QUIMBO - RESOL. 321 01/SEP/2008", so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente ARCILLAS PRENSADAS DEL HUILA S.A.S., con NIT. 900757967-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la "ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012", so pena de proceder al recorte con la zona de Utilidad Pública mencionada.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFF-10091	YENER AUGUSTO JÁCOME MIRANDA	21-23	09/10/2018	AUTO GCM No 002036	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13498423, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al proponente YENER AUGUSTO JACOME MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13498423, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---------------------------------	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SFN-11251	GERARDO MONCAYO ZAPATA	34-36	09/10/2018	AUTO GCM No 002035	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente GERARDO MONCAYO ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94476031, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
---------------------------------------	-----------	---------------------------	-------	------------	-----------------------	--



PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	SJD-09411	SUMINISTRO Y SERVICIOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALES DE COLOMBIA S.A.S.	29-32	09/10/2018	AUTO GCM No 002037	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente SUMINISTRO Y SERVICIOS TECNICOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALES DE COLOMBIA S.A.S. - SUTECOL S.A.S., identificada con NIT: 900945690-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la proponente SUMINISTRO Y SERVICIOS TECNICOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALES DE COLOMBIA S.A.S. - SUTECOL S.A.S., identificada con NIT: 900945690-2, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, corrija el nombre y el número de Identificación Tributaria-NIT de la sociedad proponente SUMINISTRO Y SERVICIOS TECNICOS DE TRANSPORTE Y COMERCIALES DE COLOMBIA S.A.S. - SUTECOL S.A.S. con NIT: 900945690-2, de la propuesta de contrato de concesión No. SJD-09411, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.</p>
---------------------------------------	-----------	---	-------	------------	-----------------------	---



					ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	736-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS	08/10/2018	AUTO GSC ZO No 000208	<p>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Recomendación: Al momento de la visita se encontró una de las rejas de la bodega de núcleos situada en el área del contrato 664-17, completamente suelta, permitiendo la entrada de cualquier persona a este lugar, por lo anterior y debido a la falta de vigilancia de la bodega por parte de GAIA Energy, sumado a la importancia de estas muestras como parte del patrimonio geológico y paleontológico del país, se recomienda al titular minero entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018, y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC.</p> <p>2.2 Correr traslado y oficiar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, del acta de visita llevada a cabo el día 25/06/2018 y del informe de la visita No. 167 de fecha 11/07/2018, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 736-17 fue emitido el Informe de Visita No. 167 de fecha 11/07/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	097-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000205	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 097-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000037 de octubre 03 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000037 del 03 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	073-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		8/10/2018	AUTO GSC ZO 000204	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 073-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000031 de octubre 02 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p>

					<p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000031 del 02 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	104-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A	5/10/2018	AUTO GSC ZO 000203	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 104-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000028 del 28 de septiembre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Requerir al titular bajo apremio de multa en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el informe de visita GSC ZO 000028 de septiembre 28 de 2018, Decreto 1886 de 2015 título X, Capítulo IV y el Decreto 2222 de 1993 Título III, Capítulo IV, para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma vigente, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita GSC ZO 000028 de septiembre 28 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p>



						<p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000028 de septiembre 28 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESION	152-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		5/10/2018	AUTO GSC ZO 000202	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 152-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000030 del 02 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC ZO 000030 de octubre 02 de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>



<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>053-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</p>		<p>5/10/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000201</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 053-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000035 del 03 de octubre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 76 numeral 3 del Decreto 2655 de 1998, el informe de visita GSC ZO 000035 de octubre 03 de 2018, para que explique las razones por las cuales se encuentran suspendidas las labores mineras por más de seis (6) meses, para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes contados a partir de la notificación de este auto.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000035 del 03 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
---	-----------------------	--	--	-------------------------	--------------------------------------	--

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>064-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</p>		<p>5/10/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000200</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No 064-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC ZO 000032 de octubre 02 de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>REQUERIR a los titulares del CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA No. 064-98M bajo causal de cancelación prevista en el numeral 3) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, En ese sentido se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, para rectificar o subsanar las faltas que se le acusa o para formular su defensa</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000032 del 02 de octubre de 2018, y del presente Acto Administrativo, frente a las actividades de explotación en la Mina Angelitos invadida por terceros, los cuales no están autorizados por el titular, a fin de que respecto a lo anterior se proceda en lo de su competencia de conformidad con los artículos 164 y 306 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>GEB-09F</p>	<p>EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S</p>		<p>3/10/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000199</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GEB-09F, la póliza de cumplimiento No. 18-43-101007031, allegada por la sociedad titular mediante radicado No 20185500490272 del 11 de mayo de 2018 con vigencia desde el 05 de mayo de 2018 hasta el 04 de mayo de 2019, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4. del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000162 del 06 de septiembre de 2018.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S, titular del contrato de concesión No. GEB-09F, a través de su apoderado o quien haga sus veces. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.</p>

<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</p>	<p>147-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</p>		<p>3/10/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000197</p>	<p>ARTICULO PRIMERO. –APROBAR para el título GC4-15G, el pago de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración, cancelado mediante consignación No. 4524665 del 26 de marzo de 2009 y consignación No. 20434372 del 16 de diciembre de 2011, con valores de 528.886.387 y \$35.687.028 respectivamente, quedando un mayor valor pagado de Veintisiete Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$27.265.936) que será abonado al canon del segundo año de la etapa de exploración una vez inicie esta etapa, de acuerdo a lo consignado en el numeral 2.2 en el Concepto Técnico GSC – ZO No. 000089 del 19 de junio de 2018.</p> <p>Se informa que mediante el presente auto se acoge el concepto técnico GSC – ZO No. 000089 del 19 de junio de 2018 en lo referente a la decisión aquí adoptada, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Atención al Minero de la ANM.</p>
<p>CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA</p>	<p>026-98M</p>	<p>MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A</p>		<p>26/09/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000192</p>	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 026-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000023 del 24 de septiembre de 2018, que hace parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000023 del 24 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>



CONTRATO DE PEQUEÑA MINERIA	027-98M	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A		26/09/2018	AUTO GSC ZO 000191	<p>De conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y 773 del 27 de diciembre de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 027-98M fue emitido el Informe de Visita No. GSC-ZO 000018 del 18 de septiembre de 2018, que forma parte del expediente, el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Correr traslado y oficiar a la Alcaldía Municipal de MARMATO- CALDAS, del Informe de Visita de Fiscalización No. GSC-ZO 000018 del 18 de septiembre de 2018, y del presente Acto Administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes y donde se indica que no se están realizando labores mineras por parte de los titulares.</p> <p>Se informa a los titulares que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GF2-10M	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S		3/09/2018	AUTO GSC ZO 000179	<p>ARTICULO PRIMERO. – APROBAR para el título GF2-10M, La póliza de seguro de cumplimiento No.18-43-101007027 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de mayo de 2018 y hasta el 04 de mayo de 2019, de acuerdo a lo consignado en la parte evaluativa, numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC – ZO No. 000087 del 18 de junio de 2018.</p> <p>Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S., titular del contrato de concesión No. GF2-10M. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESION</p>	<p>736-17</p>	<p>GAIA ENERGY INVESTMENTS</p>		<p>8/10/2018</p>	<p>AUTO GSC ZO 000208</p>	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 310 del 05 de mayo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 Requerir</p> <p>Requerir al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de la visita de fiscalización, el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>Recomendación: Al momento de la visita se encontró una de las rejas de la bodega de núcleos situada en el área del contrato 664-17, completamente suelta, permitiendo la entrada de cualquier persona a este lugar, por lo anterior y debido a la falta de vigilancia de la bodega por parte de GAIA Energy, sumado a la importancia de estas muestras como parte del patrimonio geológico y paleontológico del país, se recomienda al titular minero entregar los núcleos de perforación al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC), incluyendo la información generada durante la campaña de perforación y demás actividades exploratorias realizadas en las áreas de los títulos mineros 736-17, 755-17, 756-17, IFM-08221X; como son: base de datos, registro fotográfico, análisis de laboratorio y en general todo lo dispuesto en las resoluciones 143 de 2017, modificada por la resolución 299 de 2018, y 483 de 2015 de la ANM y 320 de 2015 del SGC.</p> <p>2.2 Correr traslado y oficiar a la Procuradora 5 Judicial II Agraria de Manizales, del acta de visita llevada a cabo el día 25/06/2018 y del informe de la visita No. 167 de fecha 11/07/2018, para lo de su competencia.</p> <p>2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 736-17 fue emitido el Informe de Visita No. 167 de fecha 11/07/2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
----------------------------------	---------------	--------------------------------	--	------------------	-------------------------------	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
	ESTADOS	VERSIÓN: 2
		Página - 23 - de 23

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **18 de octubre de 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: STEPHANIE LORA, DANIA CAMPO HINCAPIÉ.